



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

1341

(18 NOV 2004)

1203

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 1284 DE 24 DICIEMBRE DE 1998"

La Asesora del Viceministerio de Ambiente Dirección de Licencias, Permisos y Trámites

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 1080 de septiembre 09 de 2004, expedida por este Ministerio, especialmente las conferidas en la ley 99 de 1993, Decreto 1180 de 2003, Proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la ley 790 de 2002 y el Decreto 216 de 2003 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Decreto 3266 de octubre 08 de 2004 y

CONSIDERANDO

Que a través de Resolución N° 1284 de diciembre 24 de 1998, este Ministerio establece el Plan de Manejo Ambiental presentado por la empresa C.I., Carbones del Caribe S.A, para el proyecto de Explotación Integral de Carbón del Flanco Occidental del Sinclinal de la Jagua del Ibirico departamento del Cesar.

Que mediante Resolución N° 807 de septiembre 28 de 1999, este Ministerio modificó los numerales 5 y 8 del artículo 2 y el artículo tercero de la Resolución 1284 de diciembre 24 de 1998.

Que mediante Resolución N° 507 de junio 12 de 2001, este Ministerio Modificó el Plan de Manejo Ambiental establecido por esta entidad a la empresa C.I., Carbones del Caribe S.A., mediante la Resolución N° 1284 de diciembre 24 de 1998, para el proyecto Explotación Integral de Carbón, del Flanco Occidental del Sinclinal de la Jagua del Ibirico departamento del Cesar, consistente en la Rehabilitación de la vía Jagua de Ibirico – Boquerón-

Que mediante auto N° 124 de febrero 10 de 2003, este Ministerio requirió a la empresa C.I., Carbones del Caribe S.A., el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

"Artículo Segundo Requerir a la sociedad Carbones del Caribe S.A para que dentro de los tres meses siguientes ala ejecutoria de esta providencia cumpla con las siguientes exigencias

" Numeral 7 - Presentar a este Ministerio, indicadores de gestión ambiental para cada una de las acciones del PMA en la etapa de explotación.

"El objetivo de los indicadores de gestión ambiental es

03 DIC. 2004 AY
1124112

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 1284 DE 24 DICIEMBRE DE 1998"

"a. Realizar una evaluación de la gestión ambiental en cuanto a efectividad y eficacia de los planes y programas propuestos o adoptados, con respecto a las metas inicialmente establecidas,

"b. Identificar las estrategias preventivas o correctivas y modificar los planes de acción y,

"c. Obtener un indicador general de gestión ambiental que permita evaluar fácil y rápidamente el nivel de gestión de la empresa.

" El esquema de construcción de Indicadores de Gestión Ambiental (IGA), fue estructurado por este Ministerio, junto con el Ministerio de Minas y el gremio minero, a través de Indicadores de cumplimiento ambiental del PMA (IPMA), Indicadores de gestión de permisos ambientales (IPermisos) y de Indicadores de Impacto Ambiental (IIA). Se pretende con esta estructura de indicadores, que deben ser construidos por el usuario de acuerdo con su proyecto, que tenga elementos de contraste, que le permitan determinar si su gestión ambiental está siendo buena o no, identificar las zonas, áreas o planes que no estén siendo efectivos y pueda efectuar los correctivos correspondientes. Estos indicadores deben ser evaluados con la periodicidad establecida en los informes de seguimiento y deben ser ajustados de acuerdo con las necesidades específicas del proyecto y los requerimientos de las autoridades.

"Entre los indicadores que se deben desarrollar se tiene

" Evaluación de las fases de exploración, explotación y recuperación de áreas intervenidas por el proyecto, en diferentes estados sucesionales.

"Evaluación de indicadores de erosión, vegetación, recuperación de taludes, producción, consumos de recursos naturales (agua, energía eléctrica, combustibles), usos del suelo, entre otros y su evolución en los diferentes muestreos.

" Numeral 11. Aumentar la frecuencia de riego en la zona norte para lo cual debe presentar a este Ministerio, un cronograma de manejo con equipo a utilizar, frecuencias, rutas y horarios en programaciones actualizadas de acuerdo con el avance minero; esta programación debe incluir todas las áreas operativas de la mina, sean estas operadas directamente por la empresa o por sus contratistas. Esta medida debe contar con las acciones de verificación y control e indicadores de gestión, con base en los cuales se debe evaluar la efectividad de las medidas ambientales en cada uno de los informes de interventoría ambiental.

" Numeral 17. Presentar a este Ministerio, un programa de recuperación vegetal con planos detallados, medidas planteadas y cronograma de ejecución, objetivos y alcance, para la relocalización de los centros de acopió. En caso en que ésta relocalización no se dé, se debe aplicar el programa a las zonas de acopio ya establecidas.

" Numeral 21 Presentar todos los permisos vigentes de vertimientos, concesión de aguas, aprovechamiento forestal, ocupación de cauces, de emisiones atmosféricas y de ocupación de cauces. Debe integrar a esta información un análisis y gráficas de indicadores de cumplimiento respecto a estos permisos."

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 1284 DE 24 DICIEMBRE DE 1998"

Que mediante oficio con radicación N° 3111-1-4091 de marzo 17 de 2003, el apoderado de la empresa C.I Carbones del Caribe S.A, presentó recurso de reposición contra el auto 0124 de febrero 10 de 2003, en el que argumenta entre otros aportes lo siguiente:

"Con respecto al artículo 2, mediante el cual se hacen requerimientos a la empresa Carbones del Caribe S.A., se estima lo siguiente:

" Sobre la presentación de los análisis geotécnicos detallados de los taludes de trabajo y finales de cada uno de los pits y de los botaderos.

" Se estima que se trata de una obligación nueva y que por tanto implica modificación de las obligaciones señaladas en el plan de manejo ambiental establecido por el Ministerio mediante la Resolución 1284 de 1998, de tal forma que estimamos que se debe revocar dicha obligación, y proceder si se estima necesario fijarla en una resolución motivada, supuesto jurídico bajo el cual estaremos prestos a darle cumplimiento

" Sobre la presentación de indicadores de gestión ambiental para cada una de las acciones del PMA en la etapa de explotación.

" Sobre este requerimiento, es importante manifestar que si bien sabemos que el sistema de indicadores de gestión ambiental se debe concebir como un instrumento integral del plan de manejo ambiental que permita la implementación del mismo, no solo desde la perspectiva ambiental, sino también desde el punto de vista de la obtención de los instrumentos administrativos de control y manejo ambiental (como el caso de los permisos), en primer lugar, debo expresar que la empresa que apodero, desconoce el menú de indicadores a los que se hace alusión por parte del Ministerio, para poder darle cumplimiento a dicha obligación.

" De otra parte, no se entiende por que se involucra el aparte de permisos ambientales, cuando se está frente a un Plan de Manejo Ambiental, que como tal implica que estos deben tratarse y obtenerse ante las entidades administradoras de los recursos naturales, es decir de las corporaciones autónomas regionales, de tal forma que no es un ítem de la competencia del Ministerio. En ese sentido esta empresa siempre será respetuosa del cumplimiento de las normas y también espera que lo sean las entidades públicas, sobre todo cuando existen funciones, competencias y procedimientos que son de obligatorio cumplimiento y que de desconocerse, pueden colocar en una situación delicada a las entidades estatales y a los funcionarios que suscriben los respectivos actos administrativos.

" Finalmente, se reitera que esta es una obligación no contemplada en el plan de manejo ambiental aprobado y que por ende no es factible incluir en el Auto objeto del presente recurso, por lo cual debe ser revocada en su integridad.

" Con respecto a la presentación de un programa de recuperación vegetal.

" En este requerimiento, nuevamente se considera que la extinta subdirección de Licencias, está modificando a través de un simple Auto, la Resolución 1284 de 1998, al imponer una nueva obligación, por tal motivo solicitó la revocatoria de esta obligación.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 1284 DE 24 DICIEMBRE DE 1998"

"En cuanto a la presentación de los permisos y a integrar estos un análisis y gráficas de indicadores de cumplimiento respecto a los permisos.

"Al respecto, se presentarán en los próximos días copias de los permisos aludidos en el término señalado para ese efecto; sin embargo, nuevamente se estima que la Subdirección de Licencias se extralimitó en sus funciones y en las asignadas por ley al Ministerio, al solicitar el análisis y gráficas de indicadores de cumplimiento respecto de los permisos, por cuanto por expreso mandato legal, este aspecto le corresponde a las corporaciones autónomas regionales, de ser el Ministerio el competente para este fin, la ley misma, habría determinado que esa entidad sería administradora de los recursos naturales, o habría concebido los planes de manejo a semejanza de las licencias ambientales, es decir con los permisos implícitos, situaciones estas que no se compadecen con la realidad legal. Por tal motivo, solicito la revocatoria del aparte final de dicho numeral."

Que mediante el auto 940 de septiembre 07 de 2004, este Ministerio desato el recurso de reposición contra el auto 124 de febrero 10 de 2003, revocando entre otros los requerimientos hechos en los numerales 7, 11,17 y 21 del artículo segundo de la mencionada providencia, toda vez que revisadas las obligaciones contenidas en las Resoluciones N° 1284 de diciembre 24 de 1998, por medio de la cual esta entidad estableció a la empresa C.I., Carbones del Caribe S.A., el Plan de Manejo Ambiental, la Resolución N° 807 del septiembre 29 de 1999 y 507 de junio 21 de 2001, por medio de las cuales se modifica la Resolución N° 1284 de 1998, se verificó que estos requerimientos son obligaciones nuevas que surgieron por vía de seguimiento y que deben ser establecidas por resolución motivada.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80, de la Constitución Política establece: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.(..)"

Que de conformidad con el artículo 5 numeral 14 y 15 de la ley 99 de 1993 este Ministerio es competente para definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambientales de las actividades económicas como la evaluar los estudios ambientales y expedir, negar modificar o suspender la licencia ambiental correspondiente en los casos que señala ley.

Que teniendo en cuenta que el Plan de Manejo Ambiental presentado por la empresa CARBONES DEL CARIBE S.A fue establecido por este Ministerio por medio de la Resolución 1284 de Diciembre 24 de 1998, se hizo, bajo la vigencia del Decreto 1753 de 1994, el cual fue sustituido por el Decreto 1728 de 2002, que a su vez fue derogado por el Decreto 1180 de 2003, el cual en su artículo 28 establece que " los proyectos obras actividades que con anterioridad a la expedición del presente decreto, obtuvieron los permisos, concesiones, licencias y autorizaciones de carácter ambiental que se requerían, continuaran sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 1284 DE 24 DICIEMBRE DE 1998"

(...)

"En los casos anteriormente citados, las autoridades ambientales continuaran realizando las actividades de control y seguimiento necesarias con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma, podrán establecer mediante acto motivado las medidas de manejo ambiental adicionales que se consideren necesarias y/o el ajuste de las se estén implementando."

Que de conformidad con la transición establecida en el artículo 28 del Decreto 1180 de 2003, la modificación de la resolución 1284 de diciembre 24 de 1998, se hace bajo el numeral 2 del artículo 35 del decreto 1753 que reza "La licencia Ambiental podrá ser modificada total o parcialmente en los siguientes casos: 2- por iniciativa de la autoridad ambiental competente o del Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial), cuando hayan variado de manera substancial las circunstancias existentes al momento de otorgarla"

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2º, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que mediante Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio del cual creo la Direccion de Licencias, Permisos y Trámites.

Que de conformidad con el numeral primero del artículo primero de la Resolución N°1080 de septiembre 09 de 2004, por medio de la cual la señora Ministra de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial delegó en la Asesora del Viceministerio de Ambiente, Direccion de Licencias, Permisos y Trámites las funciones de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, niegan, modifican y ceden las licencias ambientales, dictámenes técnicos ambientales, planes de manejo ambiental y permisos de estudio de diversidad biológica, de competencia del Ministerio.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar la Resolución 1284 del 24 de diciembre de 1998, por medio de la cual este Ministerio estableció el Pjan de Manejo Ambiental presentado por la empresa C.I., Carbones del Caribe S.A, para el proyecto de Explotación Integral de Carbón del Flanco Occidental del Sinclinal de la Jagua del Ibirico departamento del Cesar, en el sentido de implementar las siguientes obligaciones de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

1.- La empresa C.I., Carbones del Caribe S.A., deberá presentar a este Ministerio, indicadores de gestión ambiental para cada una de las acciones del Plan de Manejo Ambiental en la etapa de explotación.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 1284 DE 24 DICIEMBRE DE 1998"

1.1- El objetivo de los indicadores de gestión ambiental es:

OK

1.1.1. - Realizar una evaluación de la gestión ambiental en cuanto a efectividad y eficacia de los planes y programas propuestos o adoptados, con respecto a las metas inicialmente establecidas,

1.1.2.- Identificar las estrategias preventivas o correctivas y modificar los planes de acción.

1.1.3- Obtener un indicador general de gestión ambiental que permita evaluar fácil y rápidamente el nivel de gestión de la empresa.

1.2- Entre los indicadores que se deben desarrollar se tiene

1.2.1.- Evaluación de las fases de exploración, explotación y recuperación de áreas intervenidas por el proyecto, en diferentes estados sucesionales.

1.2.2.- Evaluación de indicadores de erosión, vegetación, recuperación de taludes, producción, consumos de recursos naturales (agua, energía eléctrica, combustibles), usos del suelo, entre otros y su evolución en los diferentes muestreos.

PARAGRAFO Estos indicadores deben ser evaluados con la periodicidad establecida en los informes de seguimiento y deben ser ajustados de acuerdo con las necesidades específicas del proyecto y los requerimientos de las autoridades.

2.- La empresa C.I., CARBONES DEL CARIBE S.A deberá aumentar la frecuencia de riego en la zona norte para lo cual debe presentar a este Ministerio, un cronograma de manejo con equipo a utilizar, frecuencias, rutas y horarios en programaciones actualizadas de acuerdo con el avance minero; esta programación debe incluir todas las áreas operativas de la mina, sean estas operadas directamente por la empresa o por sus contratistas. Esta medida debe contar con las acciones de verificación y control e indicadores de gestión, con base en los cuales se debe evaluar la efectividad de las medidas ambientales en cada uno de los informes de interventoría ambiental.

3.- La empresa C.I., CARBONES DEL CARIBE S.A al presentar los permisos vigentes de vertimientos, concesión de aguas, aprovechamiento forestal, ocupación de cauces, de emisiones atmosféricas y de ocupación de cauces, deberá integrar un análisis y gráficas de indicadores de cumplimiento respecto a estos permisos.

4.- La empresa C.I., CARBONES DEL CARIBE S.A deberá presentar a este Ministerio, un programa de recuperación vegetal con planos detallados, medidas planteadas y cronograma de ejecución, objetivos y alcance, para la relocalización de los centros de acopio. En caso en que ésta relocalización no se dé, se debe aplicar el programa a las zonas de acopio ya establecidas en el Plan de Manejo Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO.- Las demás disposiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 1284 diciembre 24 de 1998, continúan planamente vigentes en los mismos términos y condiciones estipuladas.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 1284 DE 24 DICIEMBRE DE 1998"

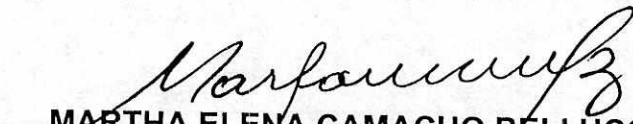
ARTICULO TERCERO Comunicar por la Secretaría Jurídica de este Ministerio el contenido de la presente Resolución al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Gobernación del Cesar, a la Corporación Autónoma Regional de Cesar CORPOCESAR, a la alcaldía municipal de la Jagua de Ibirico en el departamento del Cesar.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese por la Secretaría Jurídica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el contenido de la presente Resolución al representante legal o apoderado debidamente constituido de la empresa C.I., Carbones del Caribe S.A.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese la presente providencia en la Gaceta Oficial Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO SEXTO.- Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito ante este Ministerio dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA ELENA CAMACHO BELLUCCI
Asesora Viceministerio de Ambiente
Dirección de Licencias Trámites y Permisos

Proyecto DIEGO LUIS DIAZ RODRIGUEZ ABOGADO CONTRATISTA
Exp 1203

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTIFICACION PERSONAL

Hoy 29 NOV 2004 de _____ se notificó personalmente
al Adriana Martínez Villegas esta providencia, y fué
informado que contra ella procede el recurso de reposición
ante el Ministerio dentro de los cinco (5) días siguientes a la
fecha de notificación.
El notificado Adriana Martínez Villegas V.
C. C. No. 39693130 T. P. 59135
El Funcionario Enid Cortés V.